



EJECUTIVO  
RADICADO # 2023-00211

Al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que la demandada se notificó del mandamiento de pago sin que se hubiese pronunciado en el término legal otorgado. Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En providencia del ocho (8) de agosto del año en curso, con base en el título valor –PAGARE– adosado a la demanda, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de YURY ALEJANDRA DIAZ JAIMES, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.700.000), correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 20149342, con fecha de vencimiento el 26 de enero de 2023.
- Por los intereses remuneratorios sobre la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.700.000), liquidados a la tasa del 30.60% Efectiva Anual, desde el 24 de junio de 2022, hasta el 26 de enero de 2023.
- Por la suma de SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$60.448), por concepto de “seguros”, contenido en el mentado título valor y certificación presentada.
- Por los intereses de mora sobre la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.700.000), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de enero de 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación”.

La demandada se notificó personalmente de dicha decisión, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío de la providencia como mensaje de datos a su buzón digital, el cual fue recibido el pasado veinticinco (25) de octubre (archivo 008 - expediente digital), sin que hubiese cancelado la obligación, propuesto enervantes en su defensa dentro del término legal otorgado para el efecto, o manifestado su oposición frente a la orden emitida.

En este estado de cosas, al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, por concurrir la totalidad de los presupuestos legales, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., por cuyo tenor cuando no se proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la pasiva.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra YURY ALEJANDRA DIAZ JAIMES,

conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.; para el efecto, se requiere a las partes para que la presenten una vez se remita el expediente a los Juzgado de Ejecución Civil Municipal.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad de la demandada que se encuentren embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Fijense como agencias en derecho la suma CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$496.200).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO  
Juez

Firmado Por:

Fabian Andres Rincon Herreño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d2f0aa347b409ae76514b79516ed47e0e460b79d69efb24d8b0427826fd7d7**

Documento generado en 18/12/2023 03:07:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**